

1409.
3- Amy. O.



ANDES 1521
TEL/FAX: 902 89 41
C.P.11.100 - MONTEVIDEO - URUGUAY
www.cjppu.org.uy

AMPLIACION DE CONVENIO

En la ciudad de Montevideo, a los dieciocho días del mes de setiembre de 2002, entre por una parte la **UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA** y por otra parte la **CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS**, CONVIENEN LO SIGUIENTE:

PRIMERA.- Antecedentes. El 31 de agosto de 1999 la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios y la Universidad de la República, a través de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración, acordaron la prestación onerosa de servicios vinculados a la construcción de un modelo de simulación de dicho organismo paraestatal por parte del Instituto de Estadística del referido Servicio Universitario y su ulterior transferencia.

En la cláusula Sexta del citado Convenio (Instrumentación de nuevas actividades), se estableció que la Caja y la Facultad podrían acordar ampliaciones, para la instrumentación de aquellas propuestas que ambas partes estimaran convenientes, lo que se formalizaría a través de notas suscritas por ambos Organismos.

En aplicación de tal cláusula ambas partes acordaron -según nota reversal de julio de 2001- una primera ampliación del convenio original con el objetivo de medir diez escenarios definidos de común acuerdo, utilizando para ello el modelo correspondiente.

Por otra parte acordaron -según nota reversal de setiembre de 2001- una segunda ampliación del convenio original con el objetivo de identificar las diferentes alternativas de incorporación de las profesiones no amparadas en ese momento por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios. Se procuraba contemplar las visiones de los principales agentes involucrados, analizar la adecuación de los datos disponibles para el logro de tal objetivo, definir mecanismos de obtención de la información faltante y explicitar un proyecto de convenio que contuviera una propuesta de trabajo con el objetivo de medir la viabilidad de tal incorporación en diferentes hipótesis a considerar.

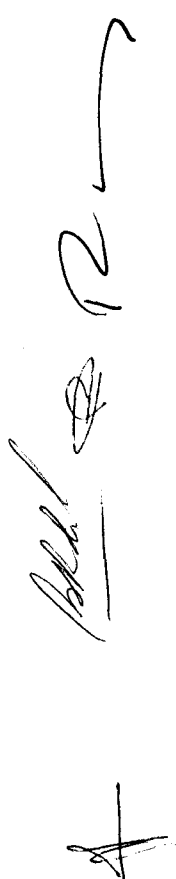
Asimismo -según nota reversal de diciembre de 2001- se acordó una tercera ampliación del convenio original con el objetivo de estudiar la viabilidad del ingreso de profesiones no amparadas por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios.

SEGUNDA.- Nueva extensión de actividades y plazos. Se plantea ampliar nuevamente el alcance del Convenio, de acuerdo a lo previsto en la cláusula Sexta arriba mencionada. Esta ampliación comprende tres etapas diferenciadas:

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

- Etapa 1: Se procederá a la adaptación del modelo existente para profesiones amparadas al texto del proyecto de ley que se anexa, en los siguientes aspectos: cambio en la edad de acceso al beneficio jubilatorio para la mujer, tasa de reemplazo y efecto de la aplicación del art. 106 sobre el modelo (lo que se medirá para distintos escenarios contemplando las modificaciones que se producirían en el comportamiento de la población sobre las variables centrales del sistema). Además se tendrán en cuenta dichas modificaciones para determinar la viabilidad de la incorporación de las profesiones no amparadas, que de acuerdo a la última ampliación convenida, estaba siendo analizada sobre la base de la normativa vigente.
- Etapa 2: Se dividirá en dos cubriendo diversos aspectos metodológicos.
 - Etapa 2.A: Se agregarán al modelo elementos de control que, conjuntamente con propuestas de instrumentación del sistema de información de la Caja en aquellos aspectos relevantes para la temática, permitan iniciar el proceso de transformación del modelo estratégico en un modelo capaz de gestionar adecuadamente las consecuencias del nuevo marco normativo.
 - Etapa 2.B: Se elaborará definitivamente el nuevo modelo de acuerdo al marco normativo que se defina de común acuerdo. Se le incorporarán herramientas que habiliten una más fácil comprensión de los resultados alcanzados a través de su ejecución. Se elaborarán reglas para orientar el proceso decisorio, tomando en cuenta el hecho de que se trata de modelos cuyos resultados finales se presentan mediante distribuciones de probabilidad. Se instrumentará la correspondiente transferencia tecnológica de los trabajos llevados a cabo.
- Etapa 3: Se certificará por parte del Instituto de Estadística de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración los resultados que genere la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios a partir de la ejecución del modelo construido a través de este acuerdo, que tengan por objeto cumplir con el nuevo marco legal y en tanto correspondan a requerimientos de organismos externos a la Caja.

El Instituto de Estadística además suministrará a la contraparte aquellos asesoramientos necesarios para alcanzar los niveles de calidad de la información que permitan obtener la certificación de los resultados. Asimismo se apoyará a la Caja en todas aquellas gestiones que sean necesarias para la adecuada comprensión de los resultados por parte de organismos externos.



Por último, se llevarán a cabo los ajustes menores del modelo que sea necesario instrumentar, correspondientes a un nivel de mantenimiento correctivo.

Para el cumplimiento de las mencionadas actividades se acuerda :

- para la etapa 1: el plazo convenido en la ampliación suscrita en diciembre de 2001, previsto hasta el 30 de setiembre del 2002, se prolongará hasta el 15 de noviembre del año en curso.
- para la etapa 2.A se establece un plazo que abarca desde el 16 de noviembre de 2001 hasta el 31 de marzo de 2003; en tanto para la etapa 2.B un período de realización comprendido entre el 1° de febrero de 2003 y el 30 de setiembre de 2003. Ello será válido en tanto el nuevo marco normativo a considerar esté totalmente definido antes del 31 de marzo de 2003. En caso contrario, se pactarán oportunamente las modificaciones a instrumentar. En caso que el marco normativo esté aprobado antes del 1° de febrero de 2003 y corresponda hacer un ajuste a las prestaciones de la Caja antes del 30 de setiembre del mismo año que requiera la utilización del modelo, los trabajos a desarrollar en estas etapas deberán estar culminados al 31 de agosto de 2003.
- para la etapa 3: se suministra como servicio permanente a partir de la finalización de la etapa 2.B y por un plazo de tres años. Frente a cada requerimiento concreto, las partes definirán de común acuerdo el tiempo necesario para las certificaciones, que comenzará a contarse a partir del momento en el cual se reciba la totalidad de la información y ésta verifique los requisitos de consistencia aplicables. En ningún caso, el tiempo que se pacte entre la entrega de los resultados correspondientes por parte de la Caja y la certificación del Instituto de Estadística será inferior a un mes. Para las necesidades de asesoramiento así como para la puesta a punto de los ajustes menores, los plazos correspondientes serán definidos de común acuerdo.

En aquellos aspectos en que se requieran por parte de la Universidad de la República datos o definiciones a suministrar por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, ésta dispondrá de un plazo de cinco días hábiles para dar respuesta a las correspondientes solicitudes. Este plazo podrá ser ampliado de mutuo acuerdo por razones fundadas. Transcurrido dicho tiempo, la información deberá corresponder a lo solicitado y verificar los requisitos de consistencia que oportunamente especifique el Instituto de Estadística. Toda demora que exceda los plazos finalmente acordados, extenderá el tiempo total de ejecución previsto para las actividades de esta ampliación.



TERCERA.- Precio. En lo relativo a la etapa 1, las partes acuerdan incrementar el precio estipulado en la ampliación firmada en diciembre de 2001 en la suma de U\$S 16.000.- (dieciseis mil dólares estadounidenses), que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios abonará a la Universidad de la República al finalizar los trabajos pactados.

Asimismo, las partes acuerdan fijar un precio de U\$S 33.000.- (treinta y tres mil dólares estadounidenses) para la etapa 2.A. Este importe deberá cancelarse:

- en un 15% al 1° de diciembre de 2002
- en un 35% al 1° de febrero de 2003
- el saldo, al 1° de abril de 2003.

A su vez, las partes acuerdan fijar un precio de U\$S 48.000.- (cuarenta y ocho mil dólares estadounidenses) para la etapa 2.B. Este importe deberá cancelarse:

- en un 20% al 1° de febrero de 2003
- en un 20% al 1° de abril de 2003
- el saldo, al finalizar los trabajos.

Finalmente, se acuerda fijar un precio de U\$S 2.500.- por cada uno de los 36 meses (totalizando U\$S 90.000.- en el período), pagaderos en forma trimestral anticipada, por las actividades a realizar en el marco de la etapa 3.

CUARTA.- Todos los importes que figuran en dólares estadounidenses en la presente ampliación se convertirán a pesos uruguayos al tipo de cambio interbancario comprador del último día hábil de setiembre de 2002, y se actualizarán por la evolución del Índice de Precios al Consumo correspondiente al período que medie entre el 30 de setiembre de 2002 y el fin de mes inmediato anterior al correspondiente al momento de pago.

QUINTA.- Modifícase la cláusula Cuarta de la ampliación suscrita en diciembre de 2001 en el sentido de que la cifra de U\$S 1.500.- (mil quinientos dólares estadounidenses) se abonará por parte de la Caja si las actividades cuyo desarrollo se pacta realizar finalizan antes del 15 de noviembre de 2002. Tal importe se cancelará, si corresponde, contra la entrega final del trabajo. No se aplicará en este único caso las previsiones mencionadas en la cláusula Cuarta de esta ampliación.

SEXTA.- Incremento de precio por finalización anticipada de actividades. El precio fijado en la cláusula tercera de este documento para la etapa 2.B, se incrementará en la cifra de U\$S 1.500.- (mil quinientos dólares estadounidenses) si las actividades cuyo desarrollo se pacta realizar finalizan antes del plazo establecido en la cláusula Segunda de esta ampliación. Tal importe se cancelará

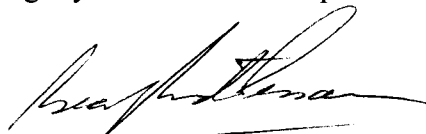


por parte de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, si corresponde, contra la entrega final del trabajo.

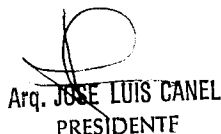
SÉPTIMA.- La Caja podrá solicitar la finalización de los trabajos involucrados en las etapas 2.A, 2.B y 3 en cualquier momento comprendido entre la fecha del presente acuerdo y el 31 de julio del 2003, por entender que no se procederá a introducir ningún tipo de modificación al marco jurídico actual. En ese caso, las actividades referidas a la construcción del nuevo modelo se suspenderán inmediatamente y se destinarán los 60 días ulteriores a la construcción del modelo con el marco actualmente vigente, incorporando las profesiones no amparadas. Los importes monetarios a pagar se cancelarán a prorrata del tiempo trabajado.

OCTAVA.- Mantenimiento de las características del Convenio original y de las sucesivas notas reversales en tanto no se opongan a la presente ampliación. Valdrán las cláusulas del Convenio de 31 de agosto de 1999 y todas las ulteriores notas reversales, en tanto no se opongan a los acuerdos alcanzados a través de la presente ampliación.

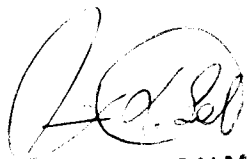
Y para constancia, previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicado supra.



Dra. BEATRIZ ROVIRA de PESSANO
DIRECTORA PROSECRETARIA



Arq. JOSÉ LUIS CANEL
PRESIDENTE



Dr. MIGUEL A. GALMÉS
DECANO



RAFAEL GUERRA
LECTOR



18-74
1909
P



ANDES 1521
TEL/FAX: 902 89 41
C.P. 11.100 - MONTEVIDEO - URUGUAY
www.cjppu.org.uy

AMPLIACION DE CONVENIO

En la ciudad de Montevideo, a los veintiocho días del mes de diciembre de 2001, entre por una parte la **UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA** y por otra parte la **CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS**, CONVIENEN LO SIGUIENTE:

PRIMERA.- Antecedentes. El 31 de agosto de 1999 la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios y la Universidad de la República, a través de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración, acordaron la prestación onerosa de servicios vinculados a la construcción de un modelo de simulación de dicho organismo paraestatal y su ulterior transferencia.

En la cláusula Sexta del citado Convenio (Instrumentación de nuevas actividades), se estableció que la Caja y la Facultad podrán acordar ampliaciones, para la instrumentación de aquellas propuestas que ambas partes estimen convenientes, lo que se formalizará a través de notas que suscribirán ambos Organismos.

En aplicación de tal cláusula ambas partes acordaron —según nota reversal de fecha 30 de julio de 2001— una primera ampliación del convenio original con el objetivo de medir diez escenarios definidos de común acuerdo, utilizando para ello el modelo correspondiente.

Asimismo acordaron —según nota reversal de fecha 12 de setiembre de 2001— una segunda ampliación del convenio original con el objetivo de identificar las diferentes alternativas de incorporación de las profesiones no amparadas al día de hoy por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios procurando contemplar las visiones de los principales agentes involucrados, el análisis de la adecuación de los datos actualmente disponibles para el logro de tal objetivo, la definición de mecanismos de obtención de la información faltante y la explicitación de un proyecto de convenio que contenga una propuesta de trabajo que apunte a medir la viabilidad de tal incorporación en las diferentes hipótesis que sean susceptibles de ser consideradas.

SEGUNDA.- Nueva extensión de actividades y plazos. Existiendo la necesidad de ampliar nuevamente el alcance del Convenio, de acuerdo a lo previsto en la cláusula

sexta arriba mencionada, las partes acuerdan incorporar a las actividades a desarrollar por parte de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración, aquellas necesarias para el estudio de la viabilidad del ingreso de profesiones actualmente no amparadas por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios.

Ello involucrará la elaboración de un modelo específico que permita evaluar diferentes escenarios que se definirán de mutuo acuerdo entre las partes (con un máximo de doce). El modelo a elaborar deberá ser integrado al desarrollado en cumplimiento del convenio original entre las partes y se procederá a hacer su transferencia en los últimos quince días de ejecución de las actividades de esta ampliación.

Para el cumplimiento de las mencionadas actividades se acuerda un plazo de ocho meses que se comenzará a contar a partir del 1° de febrero del 2002 o desde el momento de aprobación de esta propuesta si fuera posterior. A los seis meses de ejecución del convenio se presentará un informe de avance al Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios.

En aquellos aspectos en que se requieran por parte de la Universidad de la República datos o definiciones a suministrar por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, ésta dispondrá de un plazo de cinco días hábiles para dar respuesta a las correspondientes solicitudes. Este plazo podrá ser ampliado de mutuo acuerdo por razones fundadas. Toda demora que exceda dichos plazos, extenderá el tiempo total de ejecución previsto para las actividades de esta ampliación.

TERCERA.- Precio. Las partes acuerdan fijar un precio de U\$S 81.000 (ochenta y un mil dólares estadounidenses) que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios abonará a la Universidad de la República por la realización de las actividades previstas en la cláusula segunda de este documento. Tal cifra deberá ser abonada de la siguiente manera:

- Un 40% a la firma de la presente ampliación.
- Un 20% al presentar el informe de avance.
- El saldo contra la entrega final del trabajo.

CUARTA.- Incremento de precio por finalización anticipada de actividades. El precio fijado en la cláusula tercera de este documento, se incrementará en la cifra de U\$S 1.500 (mil quinientos dólares estadounidenses) si las actividades cuyo desarrollo se pacta realizar finalizan antes del plazo establecido en la cláusula segunda de esta ampliación. Tal importe se cancelará por parte de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, si corresponde, contra la entrega final del trabajo.


QUINTA.- Escenarios adicionales. Las partes podrán acordar la realización de escenarios adicionales a los previstos. Cada escenario adicional tendrá un costo de U\$S 2.500 (dos mil quinientos dólares estadounidenses) y extenderá el plazo de esta ampliación en cinco días hábiles. El 50% de los importes correspondientes deberá abonarse al acordar la realización de tales escenarios y el resto contra la presentación de los resultados obtenidos.

SEXTA.- Mantenimiento de las características del Convenio original en tanto no se opongan a la presente ampliación. Valdrán las cláusulas del Convenio de 31 de agosto de 1999, en tanto no se opongan a los acuerdos alcanzados a través de la presente ampliación.


Y para constancia, previa lectura y ratificación se firman dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicado supra.



Arq. JOSE LUIS CANEL
PRESIDENTE



Dr. LUIS VAZQUEZ
Director Secretario



RAFAEL GUARBA
RECTOR

CONVENIO

“ En la ciudad de Montevideo, a los doce días del mes de setiembre de 2001, entre por una parte la UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA y por otra parte la CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS, CONVIENEN LO SIGUIENTE:

PRIMERA.- Antecedentes. El 31 de agosto de 1999 la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios y la Universidad de la República, a través de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración, acordaron la prestación onerosa de servicios vinculados a la construcción de un modelo de simulación de dicho organismo paraestatal y su ulterior transferencia.

En la cláusula Sexta del citado Convenio (Instrumentación de nuevas actividades), se estableció que la Caja y la Facultad podrán acordar ampliaciones, para la instrumentación de aquellas propuestas que ambas partes estimen convenientes, lo que se formalizará a través de notas que suscribirán ambos Organismos.

En aplicación de tal cláusula ambas partes acordaron —según nota reversal de fecha 30 de julio de 2001— la ampliación del convenio original con el objetivo de medir diez escenarios definidos de común acuerdo, utilizando para ello el modelo correspondiente.

SEGUNDA.- Nueva extensión de actividades y plazos. Existiendo la necesidad de ampliar nuevamente el alcance del Convenio, de acuerdo a lo previsto en la cláusula sexta arriba mencionada, las partes acuerdan incorporar a las actividades a desarrollar por parte de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración, la identificación de las diferentes alternativas de incorporación de las profesiones no amparadas al día de hoy por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios procurando contemplar las visiones de los principales agentes involucrados, el análisis de la adecuación de los datos actualmente disponibles para el logro de tal objetivo, la definición de mecanismos de obtención de la información faltante y la explicitación de un proyecto de convenio que contenga una propuesta de trabajo que apunte a medir la viabilidad de tal incorporación en las diferentes hipótesis que sean susceptibles de ser consideradas.

Para el desarrollo de tales actividades se acuerda un plazo de un mes a partir del momento de recepción, por parte del Instituto de Estadística de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración, de la totalidad de los productos generados en el estudio realizado por la Unidad de Relaciones con el Sector Productivo de la Universidad de la República, de acuerdo al convenio suscrito entre las distintas partes intervinientes con fecha 16 de noviembre del 2000.

TERCERA.- Precio. Las partes acuerdan fijar un precio de US\$ 8.000.- (dólares estadounidenses ocho mil) que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios abonará a la Universidad de la República por la




realización de las actividades previstas en la cláusula segunda de este documento. Tal cifra deberá ser abonada de la siguiente manera:

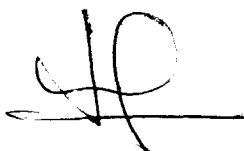
- US\$ 4.000.- (dólares estadounidenses cuatro mil) al suscribir la presente ampliación.
- US\$ 4.000.- (dólares estadounidenses cuatro mil) contra la entrega de los productos acordados en esta ampliación.

CUARTA.- Mantenimiento de las características del Convenio original en tanto no se opongan a la presente ampliación. Valdrán las cláusulas del Convenio de 31 de agosto de 1999, en tanto no se opongan a los acuerdos alcanzados a través de la presente ampliación.

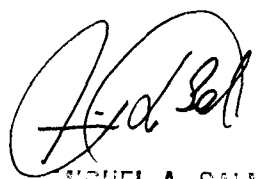
Y para constancia, previa lectura y ratificación se firman dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicado supra.”



LUIS VAZQUEZ
Director Secretario



Arq. José Luis Canel
Presidente



MIGUEL A. GALMÉS
SECRETARIO



RAFAEL GUARGA
RECTOR

1409

República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

CONVENIO MARCO ENTRE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

En la ciudad de Montevideo, a los treinta y un días del mes de agosto de 1999, entre **POR UNA PARTE:** el Ing. Rafael Guarga en su carácter de Rector y en nombre y representación de la Universidad de la República (en adelante UR), con sede en esta ciudad en la Avenida 18 de julio N° 1968 y **POR OTRA PARTE:** la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios (en adelante Caja) con sede en esta ciudad en la calle Andes N° 1521, representada por su Presidente, Dr. Julio Vidal Amodeo y por la Directora Secretaria Dra. Liliama Ferraguz.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a la Ley Orgánica de la UR, compete a ésta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como el desarrollo y difusión de ésta; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública;

Que de acuerdo con su ley orgánica la Caja tiene como cometido principal el brindar cobertura de seguridad social relativa a las contingencias de invalidez, vejez y sobrevivencia que se verifiquen respecto de los integrantes del colectivo que se verifiquen respecto de los integrantes del colectivo que ampara, para lo que debe disponer de información suficiente y eficaz sobre el desarrollo de ese régimen, de forma de permitirle salvaguardar sus fuentes de financiamiento.

Que ambas partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua;

ACUERDAN celebrar el presente convenio marco, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA

El objetivo general de este Convenio es la colaboración entre las partes contratantes para el mejor desarrollo de sus respectivas finalidades y actividades.



CLÁUSULA SEGUNDA

Para dar cumplimiento al objetivo general indicado, ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

CLÁUSULA TERCERA

Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre la Caja y las facultades, escuelas e institutos de la UR que correspondan, en particular la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración.

República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

CLÁUSULA CUARTA

Los programas y proyectos acordados a través de los Convenios Específicos se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

Desarrollo de sistemas de becas y pasantías orientados a proporcionar a los estudiantes de la UR ámbitos de práctica laboral y profesional en el marco de las actividades de la Caja.

Realización de actividades de perfeccionamiento técnico de funcionarios de la Caja con el apoyo de docentes de la UR, así como de apoyo a las actividades académicas de la UR por parte de la Caja.

Auspicio y organización de seminarios, cursos o conferencias relativos a temáticas de interés común.

Fomento de actividades de investigación en áreas académicas de interés compartido, así como en temáticas relevantes para la mejora del desempeño de las partes.

Intercambio de información científica y estadística

Actividades de asesoramiento relativas a las distintas actividades desarrolladas por la Caja, por parte de las facultades, escuelas e institutos universitarios que correspondan

La precedente enumeración es meramente enunciativa; podrá adoptarse, por tanto, toda otra modalidad de colaboración que se considere de interés para ambas partes.

CLÁUSULA QUINTA

Las partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de otros organismos, públicos o privados, en la ejecución o financiamiento de proyectos y actividades enmarcadas en el presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA

Este convenio mantendrá su vigencia hasta que sea denunciado por cualquiera de ambas partes. La denuncia no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.

CLÁUSULA SÉPTIMA

Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

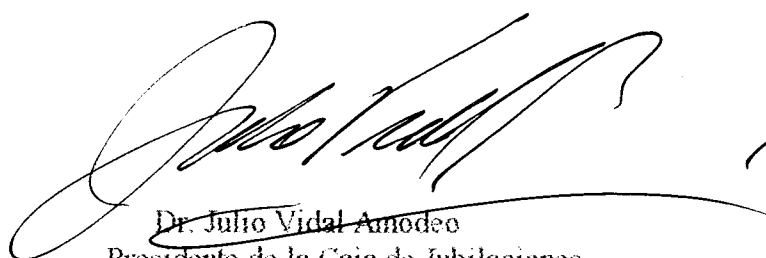


CLÁUSULA OCTAVA

El presente convenio comenzará a regir a partir de la fecha de la firma del mismo por los representantes de ambas partes.

República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

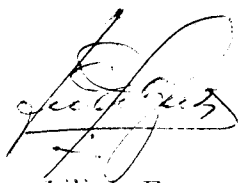
Y para constancia se firman dos ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.



Dr. Julio Vidal Amodeo
Presidente de la Caja de Jubilaciones
y Pensiones de Profesionales Universitarios



Ing. Rafael Guarga
Rector de la
Universidad de la República



Dra. Liliana Ferraguz
Directora Secretaria de la
Caja de Jubilaciones y Pensiones
de Profesionales Universitarios



República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA -
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y DE ADMINISTRACIÓN - Y LA
CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE PROFESIONALES
UNIVERSITARIOS

En la ciudad de Montevideo, a los treinta y un días del mes de agosto de 1999, POR UNA PARTE: la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios (en lo sucesivo "la Caja"), representada por su Presidente, Dr. Julio Vidal Amodeo y por la Directora Secretaríja Dra. Liliann Ferraguz, con domicilio en Andes N° 1521 y POR OTRA PARTE: la Universidad de la República (en lo sucesivo "la Universidad"), representada por el Rector Ing. Rafael Guarga y por el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración (en lo sucesivo "la Facultad"), Cr. Miguel Galmés, con domicilio en 18 de Julio N° 1968, convienen:

CLÁUSULA PRIMERA - ANTECEDENTES

El treinta y uno de agosto de 1999 la Universidad y la Caja suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Técnica y Científica, con el objetivo general de colaborar entre las partes contratantes para el mejor desarrollo de sus respectivas finalidades y actividades.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBJETIVO

Por el presente, y en el marco del convenio descrito en los Antecedentes, la Universidad de la República, por intermedio de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración, se compromete a trabajar conjuntamente con representantes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, con el objetivo de construir un modelo de simulación de la Caja y su ulterior transferencia a dicha Institución.

CLÁUSULA TERCERA - ACTIVIDADES

Para el cumplimiento del objetivo descrito en la cláusula segunda, se desarrollarán los siguientes tres módulos:

Módulo I - Determinación de una tabla de mortalidad que modele adecuadamente el comportamiento de dicha variable para los afiliados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios. Se verificará en primer lugar si la mortalidad de los afiliados de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios se ajusta al comportamiento observado para la población uruguayana. De no ser así, se procederá a construir una tabla de mortalidad específica para la población de referencia.

Módulo II - Ingresos: En este módulo se cuantificarán el número de personas involucradas así como los ingresos provenientes de la aportación y la tributación indirecta a obtener por la Caja en los distintos períodos considerados dentro del horizonte temporal del modelo. Se suministrarán distribuciones de probabilidad de dichas variables.

Módulo III - Prestaciones: Se determinarán en este módulo, para los distintos períodos considerados dentro del horizonte temporal del modelo, tanto en términos físicos como monetarios, las variables asociadas a las prestaciones del riesgo de Invalidez, Vejez y



República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

Sobrevivencia. Se suministrarán, asimismo, tal como en el caso de los ingresos, distribuciones de probabilidad de dichas variables.

CLÁUSULA CUARTA - EQUIPO TÉCNICO

La Facultad conformará un equipo técnico a efectos de realizar las actividades detalladas en la cláusula segunda, designando asimismo al Coordinador del Convenio y a los coordinadores específicos para las distintas actividades del mismo, en caso que ello sea necesario.

La Caja designará una contraparte de carácter permanente para todo el desarrollo del proyecto. Dicha contraparte deberá incluir por lo menos dos especialistas con los perfiles que se describirán a continuación. Uno de ellos debe contar con un muy buen conocimiento de la Caja y de la normativa que le resulta aplicable, lo que viabilizará una adecuada modelización de sus características. El otro especialista será responsable de los aspectos informáticos y su participación será relevante a efectos de garantizar los procesos de obtención de información, de preparación de la Caja para la incorporación del modelo a sus estructuras informáticas y de transferencia del software.

Sin perjuicio de lo anterior, los técnicos de la Facultad tendrán acceso a la información y a los funcionarios de la Caja que entiendan adecuados a los efectos del mejor desarrollo de sus tareas.

CLÁUSULA QUINTA - APOYO INSTITUCIONAL

La Caja deberá proveer a través de los medios informáticos y de reproducción facsimilar de que dispone, los requerimientos que la Facultad le plantee a los efectos del cumplimiento del presente convenio.

En particular, la información a utilizar a los efectos de la ejecución de las actividades descritas será verificada y sometida a controles de consistencia por parte del Instituto de Estadística de la Facultad al comenzar el desarrollo del Convenio. Los eventuales problemas que se detecten deberán ser resueltos por la Caja. Esta actividad, que no significará erogaciones adicionales para la Caja, se iniciará a partir de la firma de este Convenio y antes de iniciar el desarrollo de cualquiera de los módulos.

CLÁUSULA SEXTA - INSTRUMENTACIÓN DE NUEVAS ACTIVIDADES

La Caja y la Facultad podrán acordar ampliaciones del Convenio, para la instrumentación de aquellas propuestas que ambas partes estimen pertinentes.

Estas actividades se instrumentarán por medio de notas que suscribirán ambos Organismos, las que se considerarán parte integrante del presente convenio. En ellas se establecerán el detalle de actividades, plazos, precio y forma de pago.

CLÁUSULA SÉPTIMA - PLAZOS

A partir de la firma del presente convenio, y tal como lo establece el segundo inciso de la cláusula quinta, la información a utilizar a los efectos de la ejecución de las actividades previstas será verificada y sometida a controles de consistencia por parte de los técnicos de la Facultad, siendo responsabilidad de la Caja la resolución de los eventuales problemas que se detecten.



República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

Una vez cumplida esta etapa a satisfacción de los técnicos de la Facultad, comenzará a correr el plazo de un año para la ejecución de los tres módulos previstos en la cláusula tercera. Dichos módulos se desarrollarán en forma sucesiva, insinuando cada uno de ellos un período de cuatro meses.

CLÁUSULA OCTAVA - COSTOS

La Universidad de la República percibirá por su asistencia técnica la suma de US\$ 90.000 (noventa mil dólares de los Estados Unidos de América). El cuarenta por ciento de dicho importe se abonará simultáneamente con la firma del presente convenio, el 60% se abonará en tres cuotas iguales, cada una al finalizar cada módulo.

CLÁUSULA NOVENA - AUTORIZACIÓN DE USO ACADÉMICO

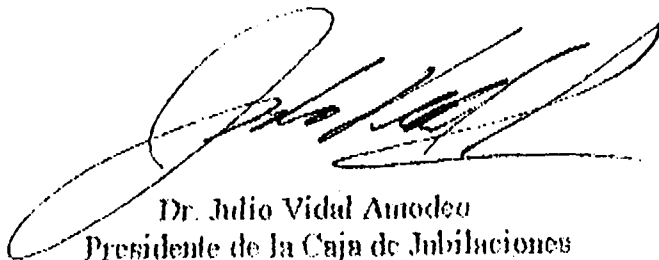
La Caja autoriza a la Universidad a utilizar total o parcialmente, con fines académicos, los resultados de los estudios realizados por el equipo universitario, siempre que los mismos no se refieran a información que la Caja entregue con la aclaración de ser de carácter confidencial o de uso restringido por la Caja.

CLÁUSULA DÉCIMA - MORA

La mora se producirá de pleno derecho por el mero vencimiento de los plazos en que debieron cumplirse las obligaciones.

Para constancia se firma el presente en dos ejemplares iguales en el lugar y fecha arriba indicados.

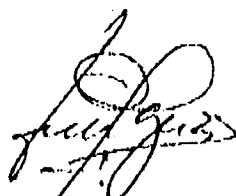




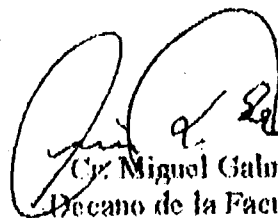
Dr. Julio Vidal Amodeo
Presidente de la Caja de Jubilaciones
y Pensiones de Profesionales Universitarios



Ing. Rafael Guargu
Rector de la
Universidad de la República



Dra. Liliana Ferraguz
Directora Secretaria de la Caja de
Jubilaciones y Pensiones de
Profesionales Universitarios



Dr. Miguel Galmés
Decano de la Facultad de
Ciencias Económicas
y de Administración